

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del expediente que libera área y se relaciona a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	PDL-14381	VSC 000175	28/03/2016	112	25/04/2016
2	0-437	VSC 000176	28/03/2016	115	26/04/2016

Dada en Cartagena, el día (27) de Abril de 2016.

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
 Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24ª-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

Página 1 de 2

280

Cardique

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC DE
000175

(28 MAR 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PDL-14381, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2.012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 08 de julio de 2014, la Agencia Nacional de Minería – ANM, concedió a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A.**, mediante Resolución N° 002666 autorización temporal N° PDL-14381, para la explotación un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** destinados a **LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE LA INUNDACIÓN, PROTECCIÓN DE TERRAPLÉN Y LA REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO ENTRE EL PR9+000 AL PR18+000 EN LA RUTA 2516, CORREDOR VIAL PONEDERA – CARRETO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **ARROYOHONDO**, en el Departamento de **BOLIVAR**, a partir de la fecha de inscripción en Registro Minero Nacional, esto es desde el 25 de julio del 2014 hasta el día 17 de diciembre de 2014. (Folios 88-89)

El día 17 de diciembre del 2014, mediante radicado N° 20149110516172, la abogada Ruby Rasmussen Paborn, en su calidad de apoderada de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal de la referencia, presentó solicitud de prórroga de la autorización Temporal N° PDL-14381. (Folios 103-104)

El punto de atención Regional Cartagena realizó evaluación integral de la autorización de la referencia, a través del concepto técnico N° 1086 del 18 de diciembre de 2014, concluyendo: (Folios 109-110)

(...)

"CONCLUSIONES

Por las razones expuestas en el numeral 2.1:

Se recomienda Aprobar el formulario de las regalías del III trimestre de 2014"G.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PDL-14381, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A folio 147 reposa escrito con radicado N° 20159110531262 de fecha 21 de enero del 2015, a través del cual la apoderada de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° PDL-14381, ratificó la solicitud de prórroga presentada el 17 de diciembre del 2014, concediéndola hasta el 17 de febrero de 2015. (Folio 147)

El día 17 de febrero de 2015, a través de oficio radicado N° 20159110534242, la abogada Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la sociedad titular de la autorización temporal de la referencia, solicitó prórroga de la citada autorización hasta el 17 de marzo de 2015. (Folios 149-150)

Mediante escrito presentado el día 23 de abril del 2015, bajo radicado N° 20159110540392, la abogada Ruby Rasmussen Paborn, solicito textualmente *"se declare terminada la Autorización Temporal PDL-14381 no obstante que dentro de la oportunidad legal solicite prórroga de dicha Autorización Temporal, según memoriales radicados ante la Agencia Nacional de minería Regional Cartagena el 17 de diciembre del 2014 y el 17 de febrero del 2015, la cuales fueron ratificadas en varias oportunidades; sin embargo la ANM no se pronunció al respecto y a la fecha ya terminada la Autorización Temporal y sin prórroga pendiente en el expediente"*. (Folio 175)

A través de concepto técnico N° 000256 de fecha 15 de mayo del 2015, se realizó revisión y evaluación de obligaciones dentro del expediente de la referencia concluyendo entre otras cosas lo siguiente: (folios 176-177)

(...)

"3. CONCLUSIONES

Por las razones expuestas en el numeral 2.1:

Se recomienda Aprobar el formulario de las regalías del IV trimestre de 2014

Se recomienda Aprobar el pago de las regalías del I trimestre de 2015

3.2. Por las razones expuestas en el numeral 2.2:

Se recomienda Aprobar el FBM anual de 2014 teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad de la sociedad titular.

3.3. Por las razones expuestas en el numeral 2.4:

El 23 de abril de 2015, se allega mediante radicado No 20159110540392 se declare la terminación de la autorización temporal. La autorización temporal se encuentra vencida, Se recomienda pronunciamiento jurídico".

A través de oficio radicado N°20159110551552 de 09 de julio de 2015, la apoderada de la autorización temporal No. PDL-14381 solicitó el archivo y la terminación de la autorización otorgada mediante Resolución N° 002666 de 08 de julio de 2014, dicha solicitud se reiteró a través de radicado N°20159110554772 de fecha 24 de julio de 2015 y oficio radicado N°20159110561112 de fecha 01 de septiembre de 2015. (Folio 198)

Mediante Resolución N°003366 de 04 de diciembre de 2015, se otorgó prórroga de la autorización temporal hasta el día 10 de marzo de 2015. (Folio 265)

Por medio de oficio radicado N°20159050040042 de 21 de diciembre de 2015, la apoderada de la sociedad titular reiteró que se declare terminada la autorización temporal No. PDL-14381 y se ordene la desanotación de la zona y el archivo del expediente. (Folio 267)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal **No. PDL-14381**, se evidenció que la autorización temporal se encuentra vencida desde el día 10 de marzo de 2015.

Teniendo en cuenta que el titular realizó las labores de explotación de conformidad con lo autorizado mediante resolución N° 002666 y N°003366 de 04 de diciembre de 2015, y que dio cabal cumplimiento a sus obligaciones, tal como se encuentra consignado en los conceptos técnicos N° 1086 del 18 de diciembre de 2014 y 000256 de fecha 15 de mayo del 2015, no se realizarán requerimientos, así mismo el titular

29

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PDL-14381, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presentó una solicitud de terminación de la autorización temporal, pero al evidenciar que la misma se encuentra vencida se procederá esta Autoridad Minera a declarar su terminación por vencimiento de términos.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. PDL-14381, otorgada por la Agencia Nacional de Minería – ANM a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A.**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A.**, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. PDL-14381, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **ARROYOHONDO – BOLIVAR**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero que lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A.**, o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: : Jessica Valencia Llanos – Abogado PAR Cartagena
Filtró: Lilitana Núñez – Abogada VSC-ZN
Aprobó: Katia Romero – Coordinadora PAR Cartagena
Vo Bo. Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Zona Norte



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 112

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000175 del 28 de Marzo de 2016, proferida dentro del expediente N° PDL-14381, fue notificada Personalmente la señora RUBBY RASMUSSEN PABORN, Apoderada de la Sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., el día 22 de Abril de 2016, quedando ejecutoriada y en firme el día 25 de Abril de 2016, como quiera que renunció a los términos de ejecutoria, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Veinticinco (25) días del mes de Abril de 2016.



KATIA ROMERO MOLINA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó Sirley Grajales

3

725

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-000176

(28 MAR 2016)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0437"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 de 22 de marzo de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 03 de septiembre de 2007, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el señor **DOUGLAS VELASQUEZ JACOME** en su calidad de apoderado judicial de la sociedad **ALFAGRES S.A.**, se suscribió el Contrato de Concesión **N° 0-437** para la exploración técnica y explotación de un yacimiento de **ARCILLA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARTAGENA**, en el departamento de **BOLÍVAR**, en un área de 1308 Hectáreas y 371 metros cuadrados, por el término treinta (30) años, contados a partir del **29 de abril de 2.008**, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 37 -44)

A través de oficio radicado N° 20159110576272 de 07 de diciembre del 2015, la abogada **MARITZA OLIVARES ROMERO**, en su calidad de apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión, presentó renuncia al contrato de concesión No. 0-437 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. (Folios 658)

Mediante concepto técnico N°028 del 19 de enero del 2016, se concluyó entre otras cosas lo transcrito a continuación:

(...)

"En atención a la solicitud de Renuncia mediante oficio con radicado N° 20159110576272 del 7 de diciembre del 2015, y a la evaluación integral del expediente 0-437, se tiene que el titular se encuentra al día con las obligaciones económicas, técnicas y jurídicas. Por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto"...

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **0-437**, se observa que mediante escrito radicado bajo el N° 20159110576272 de 07 de diciembre del 2015, la sociedad titular presentó renuncia a la concesión minera a través de apoderada, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

4

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto".

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

1. Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
2. Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Mediante Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica sobre el trámite de renuncia, a través de memorando N° 20151200032593, quedó consignado entre otras cosas lo siguiente:

"En las diferentes situaciones que se vienen presentado ante la Autoridad Minera, se hace necesario reiterar y tener en cuenta que el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, establece que la renuncia es una forma de terminación unilateral del contrato de concesión, lo que implica que su ejercicio es libre, sin que deba mediar algún tipo de justificación de la voluntad del titular minero, por lo cual, con este trámite se busca la terminación de la relación entre el Estado y el Concesionario, sin que la administración pueda forzar al administrado a mantener una relación jurídica con la que no se desea continuar y en la que no hay interés en desarrollar el proyecto minero, situación que no va acorde con los criterios de administración eficiente de los recursos minerales no renovables de propiedad Estatal, por lo cual se debe adoptar una decisión en la forma más conveniente para los intereses de la Nación y del ciudadano.

Ahora bien, respecto a la decisión que tome la administración, lo cierto es que el mismo artículo 108 establece que la renuncia es libre del titular minero y no exige motivación alguna" (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Adicionalmente la cláusula trigésima tercera del contrato de concesión No. 0-437 determina que: "...esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 33.1 Por renuncia del concesionario, y en la cláusula trigésima cuarta señala "(...) Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla..." (Folio 22)

Teniendo en cuenta lo establecido en el concepto Técnico N°028 del 19 de enero del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y que taxativamente concluyó entre otras cosas: "En atención a la solicitud de Renuncia mediante oficio con radicado N° 20159110576272 del 7 de diciembre del 2015, y a la evaluación integral del expediente 0-437, se tiene que el titular se encuentra al día con las obligaciones económicas, técnicas y jurídicas. Por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto" y dando aplicación al artículo arriba señalado, las titulares del Contrato de Concesión No. 0-437, se encuentran al día con el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud, por consiguiente, es procedente aceptar la renuncia presentada.

49

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión N° 0-437"

Luego entonces, y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. 0-437**, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte del titular del contrato de concesión que imposibilite aceptar la renuncia.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a las titulares del Contrato de Concesión No. 0-437, para que constituyan póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la renuncia al Contrato de Concesión No. 0-437, presentada por la señora Maritza Olivares Romero, en su calidad de apoderada de la sociedad **ALFAGRES S.A.**, titular del Contrato de Concesión No. 0-437, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión **No. 0-437**, suscrito con las sociedad **ALFAGRES S.A.**

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. 0-437**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la sociedad titular **ALFAGRES S.A** deberá constituir póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **CARTAGENA D.T. y C.**, en el departamento de **BOLÍVAR**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión **No. 0-437**. Previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

8

ARTÍCULO SEPTIMO - Notifíquese la presente resolución personalmente al apoderado y/o representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ALFAGRES S.A** titular del contrato de concesión N° 0-437, o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó Andres Escorcía Hernandez – Abogado PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC- ZN 
Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte 



PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°115

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **Nº VSC-000176 del 28 de Marzo de 2016**, proferida dentro del expediente **Nº 0-437**, fue notificada por conducta concluyente a la señora MARITZA OLIVARES ROMERO, en su calidad de apoderada de la sociedad titular, el día 08 de Abril de 2016, , quedando ejecutoriada y en firme el día 25 de abril de 2016, como quiera que contra dicho acto no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Veintiséis días del mes de abril de 2016.



KATIA ROMERO MOLINA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Sirley Grajales

